

COLEGIO SALESIANO EL PATROCINIO DE SAN JOSÉ
BELLAVISTA 0550 PROVIDENCIA SANTIAGO
RBD 25402-9



REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

“COLEGIO SALESIANO EL PATROCINIO DE SAN JOSÉ”

Decreto N° 67

**DOCUMENTO ACTUALIZADO
2020**

COLEGIO SALESIANO EL PATROCINIO DE SAN JOSÉ
BELLAVISTA 0550 PROVIDENCIA SANTIAGO
RBD 25402-9

Identificación del Establecimiento Educacional

Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán en el Colegio Particular Subvencionado Salesiano “El Patrocinio de San José” de Santiago, Providencia. Establecimiento cooperador de la función educacional en la modalidad Científico - Humanista.

El Colegio Salesiano el Patrocinio de San José se define como un centro educativo que promueve el desarrollo de los valores humanos y cristianos que permiten la síntesis fe – vida y cultura, inspirados en el evangelio, y de acuerdo a lo establecido en el Proyecto Educativo Pastoral.

Procuramos entregar una formación integral, permitiendo que cada persona sea capaz de asumir su propia vida y de vivirla con calidad; de asumir su vocación al trabajo con la capacidad de enfrentar los cambios cada vez más acelerados en el campo tecnológico; de mirar su realidad a partir del patrimonio valórico que le permita un juicio crítico y una inserción en la sociedad según el modelo de Cristo.

En el marco del Sistema Preventivo de Don Bosco, nos caracterizamos por colaborar para que cada estudiante desarrolle su propio proyecto de vida según su vocación específica, cultivar sus capacidades- destrezas, valores y actitudes favoreciendo la aplicación de metodologías activo participativas.

REF: REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de las exigencias del Decreto 67 del 20 de febrero de 2018 para EL COLEGIO SALESIANO "EL PATROCINIO DE SAN JOSÉ" apruébase el siguiente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción para el Establecimiento:

Artículo 1º.- El presente decreto establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, reguladas en el párrafo 2º del Título II, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante la ley.

La Dirección del Establecimiento Educacional previo conocimiento del Consejo general de Profesores, comunicará un resumen o extracto del reglamento de evaluación, calificación y promoción en la página web del establecimiento.

Artículo 2º.- Para efectos del presente decreto, se entenderá por:

a) Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

b) Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso y retroalimentar los procesos de enseñanza.

c) Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

d) Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

e) Promoción: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

La evaluación tendrá como propósito ser un instrumento que ayude al crecimiento personal de los estudiantes, que entregue información relevante de los progresos, detectando también las dificultades en su aprendizaje y la aplicación de las medidas para su acompañamiento.

Artículo 3°.- Los alumnos tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al reglamento de cada establecimiento.

a) Los estudiantes serán informados de los criterios evaluativos generales al inicio del año escolar, siendo responsabilidad de cada estudiante registrarlos en el cuaderno de su respectiva asignatura, con excepción de los estudiantes de primero básico a cuarto básico, en este caso se realizará mediante comunicación escrita entregada por la Profesora Jefe del curso y/o registro en el cuaderno.

b) De igual manera, el profesor de asignatura debe recordar los criterios evaluativos a los estudiantes antes de cada evaluación sumativa, éstos lo deben registrar en su cuaderno de asignatura y/o agenda escolar.

c) Para efectos de la evaluación el colegio aplicará:

- **Evaluación Inicial o Diagnóstica:** Su finalidad es detectar las habilidades y conocimientos previos de los estudiantes al iniciar el año académico, entregando información oportuna que permite al docente conocer las fortalezas y debilidades respecto del conocimientos de sus estudiantes, permitiendo adecuar las metodologías de trabajo respecto de cada curso.
- **Evaluación Formativa o de Proceso:** Su finalidad es favorecer la valoración del proceso de enseñanza – aprendizaje por medio de la entrega de insumos para la toma de decisiones inmediatas durante del desarrollo del proceso, permitiendo visualizar a los estudiantes con aprendizajes insuficientes, intermedios y adecuados.
- **Evaluación sumativa:** Permite evaluar un conjunto de aprendizajes o el logro de competencias en los alumnos. Considera contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales. Puede aplicarse en modos de heteroevaluación, autoevaluación o coevaluación en concordancia con las estrategias didácticas aplicadas. Se aplica al finalizar el desarrollo de un contenido, unidad didáctica, conclusión de un proyecto y en modalidad de síntesis de contenidos. Su finalidad es comprobar el cumplimiento de los objetivos de aprendizaje propuestos y también el proceso realizado contemplando el punto de partida, su evolución y el nivel de aprendizaje conseguido.

- **Evaluación Diferenciada:** Son aquellos procedimientos evaluativos que permiten atender a la diversidad de los alumnos que en forma temporal o permanente presentan dificultades que les impiden alcanzar determinados niveles de logro, desarrollar algún tipo de instrumento de evaluación en particular o ajustarse a ciertos plazos por motivos debidamente justificados y respaldados por médicos. La evaluación diferenciada se ajustará según los protocolos de PIE y equipo de apoyo del colegio.

De la Evaluación

Artículo 4°.- El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente. Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

a) Sobre la Evaluación Formativa

El colegio trabajará con evaluaciones formativas, con el fin de ir anteponiendo los resultados de aprendizaje y entender el mismo como un logro paulatino y constante.

Teniendo presente la inclusión de nuestras aulas, el establecimiento implementará adecuaciones curriculares para aquellos estudiantes con necesidades educativas especiales, según lo establece la normativa vigente. En sintonía con este criterio queremos enriquecer las experiencias evaluativas de nuestros estudiantes, atendiendo a los diversos estilos de aprendizaje; considerando las características, ritmos, formas de aprender, necesidades e intereses múltiples.

En relación a la evaluación formativa corresponden a:

- 1) Instancias donde los docentes implementan evaluación con la finalidad formativa a los estudiantes:
 - a) Durante la clase (momentos de la clase)
 - b) Después de una evaluación sumativa.
 - c) Antes del inicio de una unidad de aprendizaje.
 - d) Instancias informales dentro del establecimiento educacional (por ejemplo: preguntas dirigidas)
- 2) Acciones para monitorear los procesos, progresos y logros de aprendizaje con los estudiantes:
 - a) Planificaciones.
 - b) Estipular en el leccionario del libro de clases.
 - c) Instrumento de evaluación.
 - d) Retroalimentación del docente hacia los estudiantes.
- 3) Acciones para reflexionar y tomar decisiones de forma oportuna:
 - a) Entrevistas entre el profesor jefe, profesor de asignatura y equipo pedagógico.
 - b) Trabajo colaborativo entre los docentes y profesionales de la educación.
 - c) Plan de intervención pedagógico.

b) Sobre la Evaluación Sumativa

- La evaluación que se aplique pondrá énfasis en las capacidades, destrezas y habilidades de los estudiantes siendo coherente con la planificación de la asignatura.

- Tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos. Para ello, los estudiantes serán evaluados semestralmente en todas las Asignaturas del Plan de Estudios, informando a los alumnos, padres y apoderados de los resultados académicos periódicamente y al finalizar cada semestre.

- **La Evaluación Semestral** del alumno en cada asignatura corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones parciales.
- Las evaluaciones deberán considerar los Objetivos de Aprendizajes obligatorios del nivel respectivo, según la asignatura que corresponda y aquellos que estén explicitados en el Proyecto Educativo Pastoral Salesiano Institucional.
- Las Fechas de evaluación, tipos de evaluación y criterios presentes serán informados con debida anticipación a los estudiantes, a través de al menos una de estas formas: presentación en clases (pizarra/ ppt), registro en agenda escolar y/o cuaderno de asignatura.
- Se podrá aplicar sistemas de autoevaluación y coevaluación. Los alumnos deberán conocer previamente en forma escrita, las pautas de evaluación que señalen las dimensiones e indicadores que se considerarán en todo tipo de evaluación sumativa. Dichas pautas deben ser conocidas y entregadas al estudiante, antes de la aplicación del procedimiento evaluativo.

Artículo 5°.- Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

El colegio podrá aplicar evaluación diferenciada en caso que el estudiante presente dificultades que estén **debidamente certificadas por un especialista médico y de acuerdo al protocolo del colegio.**

De la Calificación

Artículo 6°.- Los establecimientos reconocidos oficialmente certificarán las calificaciones anuales de cada alumno y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica y media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.

- a) Los alumnos obtendrán durante el año lectivo las calificaciones con un porcentaje de logro de un 60% de exigencia, para todos los estudiantes, sin excepción.
- b) Las calificaciones guardarán relación con lo siguiente:
 - **Calificaciones Parciales:** corresponderán a las calificaciones, que el alumno obtenga durante el semestre en las respectivas asignaturas;
 - **Calificaciones Semestrales:** corresponderán al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas durante el semestre, con aproximación a la décima siguiente cuando la centésima sea igual o superior a 5.
 - **Calificaciones Finales:** corresponderán en cada asignatura al promedio aritmético de las calificaciones semestrales. En caso que el promedio anual sea 3,9 este se aproximará a 4,0 automáticamente.
 - **Promedio de Calificaciones Finales o Promedio General:** corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales obtenidas por el alumno en cada asignatura, con aproximación a la décima siguiente cuando la centésima sea 5 o más. En caso que el promedio anual sea 3,9 este se aproximará a 4,0 automáticamente.
- c) Las evaluaciones podrán ser informadas a los estudiantes con a lo menos una semana de anticipación.

d) Entre los instrumentos y/o procedimientos de evaluación formativa y sumativa el profesor podrá emplear entre otras, algunas de las siguientes modalidades :

Observación directa
Preguntas dirigidas
Guías de aprendizaje
Revisión de cuaderno
Lectura en voz alta
Esquemas
Mapas conceptuales
Producción de textos
Debates
Dictados
Exposiciones orales
Lectura complementaria
Textos auditivos
Uso de canciones
Diálogos
Reproducción de textos escritos
Parfraseo
Interrogaciones orales
Controles o test
Listas de cotejos
Encuestas o entrevistas
Cuestionarios
Construcción de maquetas y planos
Experiencias de laboratorio
Disertaciones
Revisión de cuadernillos de ejercicios
Registros de observación
Experiencias con materiales
Cálculo mental
Ejecución vocal e instrumental
Expresión corporal
Interpretación gráfica de la música
Escalas de apreciación o rúbricas
Informes escritos
Revisión de portafolio
Análisis de textos
Ensayos
Afiches
Trabajos grupales
Módulos de autoaprendizaje
Uso de material concreto
Experimentos
Radio teatro
Construcción de PPT
Monografías
Recopilaciones

Resúmenes
 Asambleas
 Pruebas de respuesta simple o extensa
 Juegos de simulaciones
 Dramatizaciones
 Actividades del texto del estudiante
 Pruebas prácticas

- e) Las calificaciones de las pruebas programadas, al igual que las evaluaciones acumulativas, de proceso, de taller, de laboratorio, u otros, una vez aplicados, deberán ser entregados a los estudiantes, en un plazo máximo de 10 días hábiles y en forma excepcional, autorizado por coordinación académica.
- f) La Evaluación Diferenciada se aplicará a todos los estudiantes debidamente diagnosticados y aceptados de acuerdo con el protocolo del colegio; incluidos los alumnos que formen parte del Programa de Integración Escolar, PIE.
- g) Una vez aplicada la evaluación y conocidos los resultados, se deben generar las instancias que se requieran para el proceso de retroalimentación, lo anterior con la finalidad de modificar y consolidar los aprendizajes y siendo esto exclusivamente responsabilidad del docente a cargo de la asignatura.
- h) Todos los estudiantes del “Colegio Salesiano el Patrocinio de San José” estarán afectos a evaluación. A aquellos que se incorporen en el transcurso del año escolar, les serán reconocidas las calificaciones del colegio de procedencia.
- i) En cada sala de clases, desde quinto de enseñanza básica a cuarto año de enseñanza media habrá un calendario de evaluaciones con la finalidad de coordinar mensualmente la cantidad de pruebas y trabajos a realizar.

Respecto a las ausencias a evaluaciones:

Las ausencias a evaluaciones sumativas y formativas deben ser evidenciadas con certificado médico en un plazo máximo de 48 horas, estas deberán ser entregadas al inspector de ciclo.

Ausencias a evaluaciones de Pre- kinder a Sexto básico:

- 1° Se registrará su ausencia en la hoja de vida del estudiante.
- 2° Una vez que el estudiante se reincorpore a clases, previo aviso, se procederá a realizar la evaluación en horario de clases.
- 3° El docente tiene 10 días hábiles para informar la calificación al estudiante.
- 4° Si el estudiante debe más de un instrumento de evaluación o prueba, será de estricta responsabilidad del padre o apoderado, acercarse al profesor de asignatura a solicitar la recalendarización del mismo, vía agenda escolar.
- 5° Si el estudiante no se presenta a rendir la evaluación recalendarizada, se procederá a tomar el instrumento inmediatamente posterior a su reintegro a aula, salvo que presente nuevamente certificado médico que atestigüe su ausencia.

Ausencias a evaluaciones de Séptimo Básico a Cuarto Enseñanza Media:

- 1° Se registrará su ausencia en la hoja de vida del estudiante.

2° El estudiante deberá presentarse el viernes inmediato posterior a su reintegro a clases a rendir puntualmente un nuevo instrumento de evaluación (prueba de rezagados) desde las 15:00 a 16:30 horas (no se dará tiempo extra en caso que el estudiante llegue tarde a rendir la evaluación)

*En caso que la ausencia sea un día jueves el estudiante deberá presentarse el viernes sub siguiente a rendir la evaluación de rezagados, pues el docente debe tener 48 horas para poder crear un nuevo instrumento evaluativo.

3° El docente tiene 10 días hábiles para informar la calificación del estudiante.

4° Si debe más de un instrumento de evaluación, será de estricta responsabilidad del estudiante, acercarse a coordinación académica a solicitar la recalendarización de las mismas.

5° Si el estudiante no se presenta a rendir su evaluación el viernes inmediato posterior a su reintegro a clases o a la evaluación recalendarizada por coordinación académica, se procederá a tomar el instrumento inmediatamente posterior a su reintegro a aula, salvo que presente nuevamente certificado médico que atestigüe su ausencia.

En caso de comprobarse copia en cualquier tipo de evaluación, ésta se retirará y se recalendarizará un nuevo instrumento para el día viernes inmediato a la falta, en horario de prueba de rezagados (15:00 a 16:30 horas) Se informará al apoderado a través de inspección y se registrará además la situación en el libro de clases. La copia de trabajos en todas sus formas e incluso el uso de teléfonos celulares, aplicaciones digitales o el uso de aparatos tecnológicos, seguirá el mismo procedimiento.

Artículo 7°.- Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos.

Se utilizará la escala de 1,0 a 7,0; cuyo Promedio de Calificaciones Finales o Promedio General se expresará y traducirá en conceptos, conforme a la siguiente escala y equivalencia:

7,0 a 6,0 = MB : MUY BUENO

5,9 a 5,0 = B : BUENO

4,9 a 4,0 = S : SUFICIENTE

3,9 a 1,0 = I : INSUFICIENTE

Artículo 8°.- La calificación final anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0. No obstante lo anterior si el alumno obtiene en una o más asignaturas un promedio anual de 3,9; ésta automáticamente se subirá a 4,0.

Artículo 9°.- La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación.

- a) **En las asignaturas tanto de educación básica como educación media se registrarán semestralmente, como mínimo, las siguientes calificaciones:**

| ASIGNATURAS | NÚMERO DE CALIFICACIONES MÍNIMAS |
|------------------------------------|----------------------------------|
| Lenguaje y Comunicación | 6 |
| Matemáticas | 6 |
| Idioma extranjero: Inglés | 4 |
| Historia, Geografía y Cs. Sociales | 4 |
| Ciencias Naturales | 4 |
| Biología | 4 |
| Física | 4 |
| Química | 4 |
| Educación Tecnológica | 3 |
| Educación Física | 4 |
| Artes Visuales | 4 |
| Artes Musicales | 4 |
| Filosofía | 4 |
| Religión | 3 |
| Orientación | 3 |
| Educación Ciudadana | 4 |
| Ciencias para la Ciudadanía | 4 |
| Lengua y Literatura | 6 |
| Asignaturas Plan Diferenciado | 5 |

De la Promoción

Artículo 10.- En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

La evaluación final obtenida por los estudiantes en cada asignatura será la resultante del promedio aritmético de las calificaciones semestrales. Por lo tanto, no se aplicará un procedimiento de Evaluación Final.

Concebimos la repitencia como una medida indeseable y extrema, en consecuencia, utilizaremos todos los recursos institucionales disponibles para evitar la no promoción de los estudiantes. Por ello, el presente reglamento fija los lineamientos por el cual el colegio procederá en caso que un estudiante presente la dificultad en su promoción de la siguiente manera:

- 1) Acciones remediales colegio- familia.
 - a) Detección temprana de alumnos con “alerta académica y asistencia”.
 - b) Reuniones periódicas para analizar casos y cursos de acción.
 - c) Convergencia de otros profesionales del colegio para entregar apoyos.
 - d) Contacto permanente con apoderado de alumnos con antecedentes de esta condición.

Las acciones preventivas antes descritas, están sujetas a los procedimientos internos que maneja el colegio, y se desglosan de la siguiente manera:

Detección temprana de alumnos con “Alerta Académica”:

- a) Cada profesor de asignatura, en reuniones de ciclo debe informar al Profesor Jefe del curso en cuestión, del o los estudiantes que se encuentran en condición de “Alerta Académica”.

- b) Además, el profesor Jefe de cada curso, de manera periódica, debe ir analizando la situación de cada estudiante, citando a entrevista al(los) apoderado(s) para informar respecto a la situación académica del estudiante, estableciendo las acciones remediales que deberán implementar en el hogar y colegio.

Reuniones periódicas para analizar casos y cursos de acción:

- a) Una vez que el apoderado firme las acciones remediales hogar - colegio, el profesor Jefe deberá informar al Coordinador Pedagógico y al profesor de asignatura, respecto de los acuerdos para apoyar al alumno.
- b) En caso que las descendidas calificaciones del estudiante sean por motivo de conductas reiteradas (inasistencia, desgano en el trabajo, desinterés, distracción constante, entre otros), el profesor jefe derivará al Equipo de Apoyo o de Convivencia Escolar.
- c) Es responsabilidad del Profesor Jefe informar al apoderado sobre los avances y ver el grado de cumplimiento de los acuerdos tomados entre profesor jefe-apoderado.
- a) Es responsabilidad del Apoderado informarse permanentemente de los avances y resultados del estudiante, solicitando las entrevistas al profesor jefe.
- b) Las vías de comunicación del Colegio con los apoderados serán a través de entrevistas y se citarán mediante agenda escolar.

Acciones resolutivas respecto de la repitencia

- a) Al finalizar el año lectivo se realizará un consejo de evaluación de tipo consultivo donde asistirán profesores de todas las asignaturas, coordinadores académicos, incluyendo al personal de apoyo implicado. Se evaluarán caso a caso las evidencias para definir la promoción de los estudiantes que estén en situación de repitencia.
- b) La definición de promoción y/o repitencia, será en base a juicios única y exclusivamente pedagógicos, en donde se analizarán los casos de aquellos estudiantes que no han logrado los avances y/o aprendizajes del año en cuestión.
- c) Los juicios pedagógicos consideran elementos como: Cumplimiento de los compromisos en el hogar por parte de los apoderados, resultados de los indicadores de evaluación o logro, resultados de los Objetivos de Aprendizaje prescritos por el currículum nacional, entre otros.
- d) Todos los elementos mencionados anteriormente, deben tener evidencia de lo que logró y no logró el estudiante, a través de los instrumentos de evaluación utilizados, pautas, rúbricas, escalas de apreciación, listas de cotejo y otros que han sido previamente informados a los apoderados.
- e) Por último, para la calificación de los juicios pedagógicos, se debe tener evidencia de cada remedial utilizado por el profesor, las adecuaciones aplicadas ya sean curriculares y/o evaluativas y de las retroalimentaciones ejecutadas según sea el caso.
- f) El resultado de la determinación será comunicado al apoderado en entrevista personal y se adjuntará un informe de síntesis que contenga las acciones que se realizaron y las alternativas que se le ofrecerán para el siguiente año escolar.

Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:

Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.

Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.

Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, y su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

De las situaciones especiales de evaluación y finalización de año escolar o cierre anticipado del año escolar.

1. El Director del Colegio, asesorado por el equipo directivo deberá resolver las situaciones especiales de Evaluación y Promoción de los alumnos que presenten asistencia menor a 85%.
2. También resolverá junto al equipo directivo, los casos de alumnos que por motivos justificados requieran ingresar tardíamente a clases, ausentarse por un período determinado, o finalizar el año escolar anticipadamente.
3. En el caso que un estudiante requiera del cierre anticipado de año escolar, el apoderado deberá presentar una solicitud dirigida a la dirección, exponiendo a través de una carta formal, el motivo por el cual requiere de esta medida.
4. En caso de enfermedad severa o prolongada, el apoderado debe adjuntar a la carta antes mencionada, la documentación pertinente y/o protocolo de exámenes y tratamiento a seguir, validada por un especialista de la misma área o especialidad médica.
5. El estudiante deberá a lo menos haber rendido un semestre del año lectivo respectivo, presentando un promedio general suficiente para la promoción de curso.
6. Es deber del apoderado hacer llegar una copia al profesor jefe del estudiante, a fin de informar sobre la petición de “cierre del año escolar”.
7. Una vez recepcionada la solicitud, el caso será analizado por el Equipo Directivo quienes cautelarán que los certificados adjuntos y/o los motivos explicitados en la carta se ajusten a la petición realizada. La resolución final de esta medida podrá ser acogida y resuelta favorablemente o no, siendo informada a los padres y/o apoderados a través de una resolución Interna emitida por la Dirección en el corto plazo.
8. En caso de no ser aceptada la solicitud de “cierre del año escolar”, el alumno podrá optar a otras modalidades evaluativas, más flexibles en cuanto a tiempo y contenidos involucrados en la evaluación (recalendarización de evaluaciones, ajuste de contenidos, entre otros) procedimiento que se informará debidamente al apoderado.
9. Para dar cierre del año escolar, serán considerados algunos de los siguientes motivos:
 - Viaje al extranjero por intercambio estudiantil y / o beca.
 - Cambio de residencia al extranjero.
 - Cambio de residencia a otra región del país.
 - Por motivos de salud o enfermedad debidamente acreditada y justificada por un médico.
 - Muerte o enfermedad de alguno de los padres o hermanos, abuelos que desempeñen rol de padres del alumno.

- Otras situaciones

Artículo 11.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, los establecimientos educacionales, a través del director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el profesor jefe, otros profesionales de la educación y/o profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante.

El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año.

- a) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- b) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno. Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 12.- El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

Previa autorización del apoderado se establecerán las actividades de reforzamiento por parte del colegio para aquellos alumnos que presenten dificultades en su aprendizaje, pudiendo ser:

- a) Fichas adicionales: los alumnos llevan a sus casas fichas de refuerzo para trabajar con el apoyo de la familia;
- b) Tutorías: Dentro de la Salas de Clases estos alumnos tiene apoyo de sus pares (monitor o tutor), bajo la supervisión del educador;
- c) Carpetas individuales: los alumnos con aprendizajes insuficientes podrán recibir de la profesora guías de trabajo para el hogar que tienen por finalidad reforzar;
- d) Otras actividades de refuerzo.

Artículo 13.- La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

Artículo 14.- En los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, el rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

Artículo 15.- La licencia de educación media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.

Disposiciones comunes para la elaboración del Reglamento

Artículo 16.- El proceso de elaboración y modificación del Reglamento deberá ser liderado por el equipo directivo y técnico-pedagógico, considerando mecanismos que garanticen la participación del Consejo de Profesores y los demás miembros de la comunidad escolar. En el caso de los establecimientos que reciban aportes del Estado, el órgano que canalice la participación de la comunidad educativa será el Consejo Escolar. El equipo directivo junto con el equipo técnico-pedagógico del establecimiento presentará una propuesta de Reglamento al Consejo de Profesores sobre la base de las disposiciones del presente decreto, y de acuerdo con lo dispuesto en el Proyecto Educativo Institucional y en el Reglamento Interno del establecimiento educacional. En aquellos establecimientos educacionales que dependan de un Servicio Local de Educación, el Consejo de Profesores sancionará dicha propuesta.

Artículo 17.- El Reglamento deberá ser comunicado oportunamente a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento o a más tardar, en el momento de la matrícula.

Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento, serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web del establecimiento educacional.

El Reglamento deberá ser cargado al Sistema de Información General de Alumnos -SIGE- o a aquel que el Ministerio de Educación disponga al efecto.

Artículo 18.- El Reglamento de cada establecimiento educacional deberá contener, a lo menos:

- a) El período escolar semestral o trimestral adoptado.
- b) Las disposiciones respecto de la manera en que se promoverá que los alumnos conozcan y comprendan las formas y criterios con que serán evaluados.
- c) Las disposiciones respecto de la manera en que se informará a los padres, madres y apoderados de las formas y criterios con que serán evaluados los alumnos.
- d) Respecto de las actividades de evaluación que pudieran llevar o no calificación, incluyendo las tareas que se envían para realizar fuera de la jornada escolar, se deberán establecer los lineamientos para cautelar que exista la retroalimentación de las mismas, las estrategias para el seguimiento de su calidad y pertinencia, y la forma en que se coordinarán los equipos docentes, en el marco de su autonomía profesional, para definir su frecuencia.

e) Disposiciones que definan espacios para que los profesionales de la educación puedan discutir y acordar criterios de evaluación y tipos de evidencia centrales en cada asignatura, y fomentar un trabajo colaborativo para promover la mejora continua de la calidad de sus prácticas evaluativas y de enseñanza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6°, 69 y 80 del decreto con fuerza de ley N° 1 de 1996, del Ministerio de Educación.

f) Disposiciones que expliciten las estrategias que se utilizarán para potenciar la evaluación formativa

g) Disposiciones que establezcan lineamientos para diversificar la evaluación en orden a atender de mejor manera a la diversidad de los alumnos.

h) Los lineamientos respecto de la forma en que se resguardará que la calificación final anual de los alumnos en las asignaturas y módulos sea coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación.

i) Las disposiciones sobre la eximición de determinadas evaluaciones que conlleven calificación, sus requisitos y los plazos para las evaluaciones recuperativas.

j) La definición del sistema de registro de las calificaciones para todas las asignaturas o módulos del plan de estudio.

k) Los criterios para la promoción de los alumnos con menos de 85% de asistencia a clases incluyendo los requisitos y modos de operar para promover a los alumnos.

l) Los criterios para la resolución de situaciones especiales de evaluación y promoción durante el año escolar, tales como ingreso tardío a clases; ausencias a clases por períodos prolongados; suspensiones de clases por tiempos prolongados; finalización anticipada del año escolar respecto de uno o varios alumnos individualizado; servicio militar; certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes; becas u otros.

m) Disposiciones sobre la forma y los tiempos para la comunicación sobre el proceso, progreso y logros de aprendizaje a los alumnos, padres, madres y apoderados.

n) Disposiciones respecto del desarrollo de instancias mínimas de comunicación, reflexión y toma de decisiones entre los diversos integrantes de la comunidad educativa centradas en el proceso, el progreso y los logros de aprendizaje de alumnos.

o) Disposiciones sobre los criterios, el procedimiento de análisis, toma de decisiones de promoción y las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico, señaladas en el artículo 12 de este reglamento.

p) Las medidas que deberán ser consideradas para obtener evidencia fidedigna sobre el aprendizaje en casos de plagio o copia. Sin perjuicio de lo anterior, las sanciones que se establezcan en estos casos, deberán encontrarse reguladas en el Reglamento Interno.

Artículo 19.- Todas las disposiciones del Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.

Normas Finales

Artículo 20.- Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente. Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

Artículo 21.- En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

Artículo 22.- Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

Artículo 23.- Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente decreto serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.

Artículo 24.- La Subsecretaría de Educación mediante resolución podrá elaborar orientaciones y recomendaciones sobre las normas y procedimientos de Evaluación, Calificación y Promoción, a las que los establecimientos educacionales podrán voluntariamente adscribirse.

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, toda situación particular o extraordinaria, deberá ser analizada por el Director y Equipo Directivo del establecimiento, para decidir sobre dicha materia.

Director del Establecimiento
Luis Patricio Alvarado Soto